

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza para aceptar, en nombre del Estado español, un solar, sito en San Andrés y Sauces (Tenerife), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, un solar, debidamente explanado, sito en San Andrés y Sauces (Tenerife), que mide una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y ocho decímetros cuadrados, y que confina: por su frente, Oeste, con calle José Antonio Primo de Rivera; Sur, o izquierda, con calle de Lomitos de Arriba; Oeste, o espalda, con fincas de Julián e Isabel Pérez, y Norte, o derecha, con entrada de finca de Luis Rodríguez Abreu, cuyo solar cede gratuitamente el Ayuntamiento de dicha ciudad con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio de Correos y Telecomunicación de Ciudad Real.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente; y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla, para las obras de ampliación y reforma del edificio de Correos y Telecomunicación de Ciudad Real, por un importe de dos millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras que comprende el proyecto antes citado, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de cien mil pesetas en el presente año, un millón quinientas noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos en el año mil novecientos cincuenta y siete, y por un millón para el año mil novecientos cincuenta y ocho.

**Artículo tercero.**—Las cantidades antes referidas serán satisfechas de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de Reorganización del Correo español.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos diez y doce de la misma Ley, a fin de habilitar en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se accede a la segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo, del municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín (Lugo).**

Por haberse acreditado que en la solicitada segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo concurren las circunstancias de necesidad y conveniencia económica y administrativa, que aconsejan su segregación del muni-

cipio de Fonsagrada y subsiguiente agregación al de la Ribera de Piquín, conforme al apartado c) del artículo trece del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se accede a la segregación de la Parroquia de Santiago de Acebo, perteneciente al municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín, ambos pertenecientes a la provincia de Lugo.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepós (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Bonrepós, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal de poseer un escudo de armas que simbolice las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico para dicho municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Bonrepós, de la provincia de Valencia, para crear su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PEREZ GONZALEZ**

**DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de edificios en las localidades que se citan, con destino a casas-cuarteles de la Guardia Civil.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construir, por el régimen de «viviendas de renta limitada», un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Navalcarnero (Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto